

Piedecuesta, 03 de abril de 2020

**PTANA 3-30-20072**

S 2.020000805 03/04/2020 10:20

PQR



Doctora:  
**SHADIA GOMEZ HERNÁNDEZ**  
GERENTE GENERAL LIMPIEZA URBANA  
Carrera 19 No. 34 – 64 Piso 3  
Edificio Coltabaco  
Bucaramanga.

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-20072 de fecha 03 de abril de 2020. Del radicado interno No. 22.020000761 de 13 de marzo de 2020.**


Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **8:00 a.m. a 11:30 a.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 27 de marzo de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 3-30-20072 del 03 de abril de 2020 para su conocimiento.**

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

  
**SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO**  
Directora Comercial  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Shirley Córdoba Prada - Abogada Contratista Gestión de Cobro 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Piedecuesta, 31 de marzo de 2020

PTANA 3-30-20072  
S. 2.020000805 03/04/2020 10:20  
PQR



Doctora:  
**SHADIA GOMEZ HERNÁNDEZ**  
GERENTE GENERAL LIMPIEZA URBANA  
Carrera 19 No. 34 – 64 Piso 3  
Edificio Coltabaco  
Bucaramanga.

Ref. Respuesta a Solicitud bajo radicado No. 2.020000761 de 13 de marzo de 2020.

Respuesta al oficio de fecha, 13 de marzo de 2020, interpuesto por la señora **SHADIA GOMEZ HERNANDEZ** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno 2.020000761, en atención a su solicitud me permito dar respuesta en base a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes:

**Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013.** Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un cuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en

Por lo anterior, para efectuar el retiro de los usuarios de la base de datos, la ley de Servicios Públicos Domiciliarios otorga a la Empresa que actualmente presta los servicios, **el término de dos meses, contados a partir del momento en que el usuario solicita el retiro, siempre que este se encuentre a paz y salvo al momento de la solicitud.**

Teniendo en cuenta el presente derecho de petición y al observar la documentación adjunta se puede observar que los usuarios tienen la misma finalidad en sus pretensiones, razón por la cual este despacho se pronuncia de la siguiente manera.

## PRETENSIONES

1. A continuación nos permitimos relacionar los códigos y nombres de los usuarios que presentaron voluntariamente el desistimiento frente a la terminación anticipada del Contrato de Condiciones Uniformes por la prestación del servicio de aseo, la cual fue presentada mediante derecho de petición por la empresa Limpieza Urbana bajo radicado interno No. 165 de fecha 21 de enero de 2020 (Se adjunta desistimiento de cada uno de los peticionarios).

CODIGO	USUARIO	DIRECCION	ESTADO DE CUENTA
033666	ALMEIDA QUINTERO EDITH JOHANA	CL 16A CASA 65 P2 BARRIO VILLAMAR	PAZ Y SALVO
023678	MORENO DE PEDROZA MARIA ALCIRA	CRA 10W 14-31 BARRIO VILLA MARCELA	MORA POR UN VALOR (\$58,720)
018374	GARCIA SALAMANCA LUZ MARINA	CL 16A CASA 65 P2 BARRIO VILLAMAR	MORA POR UN VALOR (37,020)

Teniendo en cuenta la anterior imagen donde se muestra la relación de los peticionarios que hicieron uso del artículo 18 de la ley 1755 de 2015 y de la libre elección de empresa conforme los establece la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes; **le informamos que no es posible acceder a la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes frente a los usuarios que presentaron desistimientos.**

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

2. Frente a los usuarios que no presentaron desistimientos le informamos que se procederá de manera favorable la desvinculación de la empresa Piedecuestana por la prestación del servicio de aseo y le serán trasladado a su empresa teniendo en cuenta el termino de preaviso a partir de la fecha de presentación de la solicitud, adicionalmente porque reúnen el requisito establecido en el numeral 4 del **Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013** de estar a paz y salvo con la actual empresa prestadora del servicio.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**


**PRIMERO: NO ACCEDER** a la terminación anticipada del contrato del servicio de aseo, frente a los tres (3) peticionarios que presentaron voluntariamente el desistimiento de la solicitud de terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes, radicada por la empresa Limpieza Urbana mediante radicado interno No. **2.020000761 de 13 de marzo de 2020.**, conforme los considerandos del numeral uno.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la señora **SHADIA GOMEZ HERNÁNDEZ** mandante de los 3 peticionarios y de la empresa **LIMPIEZA URBANA** para que en el término de diez (10) días se presente a la oficina del módulo 5 de atención al usuario de la empresa Piedecuestana, a fin de realizar el acuerdo de pago por los 3 peticionarios respecto de las obligaciones generadas después de la presentación de la solicitud, esto es el término de preaviso, **siempre y cuando dentro del término de preaviso los usuarios no presenten desistimiento.**

**TERCERO: Declarar PROCEDENTE**, la solicitud de la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes por la prestación del servicio de aseo de cada uno de los usuarios que no presentaron desistimiento; siempre y cuando cada uno haya cumplido el término de preaviso y se encuentren a paz y salvo, por lo anterior se le informa la novedad de retiro y/o desvinculación de la empresa Piedecuestana, traslado a la Empresa **LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**, y facturación conjunta a partir del 21 de mayo de 2020.

**CUARTO: Notificar** del contenido de la presente decisión a él (la) señor(a) **SHADIA GOMEZ HERNÁNDEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **Carrera 19 No. 34 - 64 Piso 3 Edificio Coltabaco**, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiario de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán ser interpuestos en un mismo escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

  
**SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO**  
Directora Comercial  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Shirley Córdoba Prada - Abogada Contratista Gestión de Cobro 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa